

Pemex-Exploración y Producción**Rehabilitación, Sustitución y/o Construcción de Infraestructura en Instalaciones de Producción del Activo Integral Poza Rica**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4L-04-0170

DE-175

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	616,126.7
Muestra Auditada	293,755.3
Representatividad de la Muestra	47.7%

De los 449 conceptos de obra que comprendió la rehabilitación, sustitución y/o construcción de infraestructura en instalaciones del activo Integral Poza Rica, en el que se incluyen las acciones para mejorar la problemática de tránsito vehicular en Poza Rica, estado de Veracruz, con un presupuesto ejercido de 616,126.7 miles de pesos, se revisó una muestra de 43 conceptos por 293,755.3 miles de pesos el 47.7% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar tanto en planos como en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentaje)

Números de Contratos	Conceptos		Importe de los Conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
424109839	346	8	332,146.4	123,137.1	37.1
424101915	81	25	147,132.8	43,024.1	29.2
424101831	22	10	136,897.3	127,594.1	93.2
TOTAL	449	43	616,126.7	293,755.3	47.7

FUENTE: Cédula del alcance seleccionado por la ASF con base a la información de los contratos proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 424109839 formalizado al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tuvo por objeto la rehabilitación, sustitución y/o construcción de infraestructura en instalaciones de producción del Activo Integral Poza Rica–Altamira III, fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública internacional, bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio, el 23 de septiembre de 2009 por Pemex Exploración y Producción a la contratista Fabricación y Reparación Electromecánica, S.A. de C.V., en él que se pactó un monto de 302,394.1 miles de pesos y un plazo de ejecución de 807 días naturales comprendidos del 12 de octubre de 2009 al 27 de diciembre de 2011.

Posteriormente, se formalizaron cuatro convenios modificatorios en monto y plazo, conformados de la siguiente manera:

CONVENIOS CELEBRADOS (Miles de pesos y días naturales)				
Contrato/convenio	Fecha	Monto	Plazo	Justificación
		Miles de pesos	Días naturales	
Original contratado	10-04-09	302,394.1	Del 12-10-09 al 27-12-11 (807)	
Uno.- adicional de incremento en monto	15-09-11	227,612.0	n/a	Por la incorporación de 52 conceptos extraordinarios. Además del ofrecimiento del contratista 3% de descuento sobre el monto total facturado.
Dos.- de ampliación de monto.	27-12-11	0.0	Del 28-12-11 al 31-08-12 (248 d.n.)	Por volumen adicional en 68 conceptos y disminución de volumen en 10 conceptos. Y por el ofrecimiento del contratista de 3% de descuento sobre el monto total facturado.
Tres.- de ampliación al plazo.	31-08-12	0.0	Del 1-09-12 al 31-12-12 (122 d.n.)	Por la incorporación de 73 conceptos extraordinarios, incrementó de volumen de obra de 113 conceptos, disminución de volumen de obra de 124 conceptos, se incrementó el plazo de ejecución del contrato en 122 días naturales. Y continúa el ofrecimiento del 3% sobre el monto total facturado.
Cuatro.- de incremento en monto	23-11-12	233,387.7	n/a	Por incremento en el volumen de obra de 132 conceptos. Y continúa el ofrecimiento del 2% sobre el monto total facturado.
Total convenio		460,999.7	370	
Incremento		(152.4%)	(45.8%)	

Fuente: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Se habían erogado de 2009 al 2011 la cantidad de 319,791.2 miles de pesos y en el ejercicio de 2012 se erogaron 332,146.4 miles de pesos, con un importe pendiente de erogar de 111,456.2 miles de pesos; y a la fecha de realización de la auditoría (septiembre de 2013) el contrato estaba en proceso de finiquito.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 424101915 formalizado al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene por objeto la construcción del distribuidor Vial en el Activo Integral Poza Rica-Altamira, adjudicado mediante licitación pública internacional bajo tratados No. LO-018T4L010-T7-2011 el 20 de octubre de 2011 por Pemex Exploración y Producción a la contratista Construcción y Servicios Integrales Sigma, S.A. de C.V., en participación conjunta con Constructora Industrial de Monclova, S.A. de C.V., y en él se pactó un monto de 383,285.1 miles de pesos y un plazo de ejecución de 785 días naturales comprendidos del 8 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

Al 31 de diciembre de 2011, se habían erogado 9,906.6 miles de pesos y 147,132.8 miles de pesos en 2012, con un importe pendiente de erogar de 226,245.7 miles de pesos; y a la fecha de realización de la auditoría (septiembre de 2013) el contrato estaba vigente y los trabajos se encontraban en proceso de realización.

Adicionalmente, en el ejercicio 2012 Pemex Exploración y Producción pagó por concepto de ajuste de costos 5,416.3 miles de pesos.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 424101831 formalizado al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene por objeto la construcción del libramiento Oro Negro en el Activo Integral Poza Rica-Altamira (tramo del km. 0+000 al 4+000), fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 8 de julio de 2011, por Pemex Exploración y Producción a la contratista Fabricación y Reparación Electromecánica, S.A. de C.V., en él se pactó un monto de 160,725.5 miles de pesos, y un plazo de ejecución de 512 días naturales comprendidos del 25 de julio de 2011 al 17 de diciembre de 2012.

Posteriormente, Pemex Exploración y Producción notificó a la contratista la suspensión temporal de los trabajos debido a las revocaciones y cancelación de los permisos otorgados por parte de algunos propietarios en los tramos de construcción, la primera por 30 días naturales para quedar la fecha de terminación el 16 de enero de 2013; la segunda por 60 días naturales para prorrogarse la fecha de terminación al 17 de marzo de 2013, la tercera y cuarta por 90 días naturales, respectivamente, para quedar la fecha de terminación el 14 de septiembre de 2013.

Al 31 de diciembre de 2011, se habían erogado 16,122.4 miles de pesos y 136,897.3 miles de pesos en 2012, con un importe pendiente de erogar de 7,705.5 miles de pesos; y a la fecha de realización de la auditoría (septiembre de 2013) el contrato estaba vigente y los trabajos se encontraban suspendidos.

Adicionalmente, Pemex Exploración y Producción pagó en el ejercicio de 2012, ajuste de costos por 14,584.5 miles de pesos.

Conviene mencionar que en el ejercicio 2013 el Órgano Interno de Control en PEP, ejecutó la auditoría núm. 03/2013 de la que resultaron pagos en exceso por 38,208.3 miles de pesos derivado de la falta de supervisión a los trabajos, al considerar un material de banco que no se utilizó, obra pagada no ejecutada, duplicidad de pago, y considerar abundamiento en los acarreos; del seguimiento efectuado por dicho OIC la entidad fiscalizada ha llevado a cabo acciones para la recuperación de los pagos en exceso.

Resultados

1. Se observó que el residente de obra del contrato núm. 424109839 no asentó en la bitácora de obra la revisión y autorización del pago de las estimaciones núms. 29, 30-TURSA, 33-EAJIL, 35-TURSA, 35-C CONTROL, 35-AREN, 36-PRII, 37-PPBOST, 37-TURSA, 28- ext.-01, 34-EASAI-9 34-EASAI-BIS- ext.

Asimismo, respecto al contrato 424101831, el residente de obra no asentó en la bitácora de obra las fechas de revisión y autorización de las estimaciones tramitadas para su pago en el ejercicio de 2012 así como la estimación de ajuste de costos.

Mediante el oficio núm. de PEP-SAF-GCG-1917-2013 del 25 de noviembre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorias de PEP remitió a la ASF copia simple del oficio circular núm. SSAP-GSAPRN-GMGOYS-CP-1556-2013 del 22 de noviembre de 2013, girado por el Gerente de Servicios a Proyectos Región Norte, mediante el cual instruye al personal a su cargo para que, en lo subsecuente, observen los lineamientos y la normativa para el registro de las estimaciones en la bitácora de obra.

Pemex Exploración y Producción a través de la Gerencia de Servicios a Proyectos Región Norte, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó al personal a su cargo para que, en lo subsecuente, observen los lineamientos y la normativa para el registro de las estimaciones en la bitácora de obra, por lo que la ASF determinó que la observación se atiende.

2. Se observó que el residente de obra aceptó las pruebas de laboratorio que presentó el contratista, relativas a la resistencia del concreto en trabes preesforzadas; sin embargo, en ellas se advierte que el revenimiento obtenido es de 22.0 cm, por lo que no se dio cabal cumplimiento a lo previsto en el proyecto, que señala un revenimiento de ± 10 cm (SIC) ni con el procedimiento constructivo "Construcción trabes preesforzadas" que indica un revenimiento de 18 ± 2 cm.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1917-2013 y PEP-SAF-GCG-2093-2013 de fechas 25 de noviembre y 12 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada remitió a la ASF información y documentación e informe del residente de obra donde señaló que, se llevó a cabo una reunión con la contratista el 28 de mayo de 2012 con el objeto del cambio del concreto premezclado a utilizar en trabes preesforzadas, con dicha minuta se acordó utilizar un revenimiento de 21 ± 2 cm. Adicionalmente se remitió el oficio núm. SSAP-GSAPRN-GMGOYS-1668-2013 donde el Gerente de Servicios a Proyectos Región Norte, instruyó a las residencias de obra para que en el ámbito de su competencia refuercen en la administración de los contratos su función de supervisión y vigilancia para que las modificaciones aprobadas de los procesos constructivos en los trabajos que se realicen, se documenten con las evidencias necesarias a fin de dar cumplimiento a la normativa.

Una vez analizada la información y documentación así como el argumento presentado por la entidad, la ASF determinó que la observación se atiende, debido a que el Gerente de Servicios a Proyectos Región Norte, instruyó a las Residencias de Obra a reforzar la administración de los contratos.

Por lo anterior, con el análisis de la documentación e información proporcionada, se determinó que se atiende la observación, en virtud de que PEP, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó mediante oficio circular a las

residencias de obra para que en el ámbito de su competencia documenten con las evidencias necesarias las modificaciones aprobadas de los procesos constructivos.

3. Se observó que la residencia de obra no acreditó el seguimiento de las anomalías detectadas y asentadas en las minutas de campo en el periodo de marzo a diciembre de 2012, consistentes en que el contratista no contó con las medidas de seguridad señaladas; no contó con permisos de autorización para las perforaciones y colados en pilas; algunas perforaciones para pilas de cimentación permanecieron expuestas varios días con presencia de nivel freático, caídos y socavaciones; relleno con fluido sin que se contara con la autorización de la residencia; empleo de acero de refuerzo en pilas con corrosión; falta de materiales durante la ejecución de los trabajos como ademe metálico, acero de refuerzo, agua para lodo bentónico y concreto premezclado; se realizaron armados de acero en la mesa de cimentación CB-048 sin que se respetara el proyecto; caídos presentados por lo que se tuvo pérdida de ademe metálico y acero de refuerzo; se realizaron rellenos y colados sin que previamente se hubiera realizado la limpieza; y en la mesa de cimentación CB41 no se cumplió con la compactación del material y aun así el contratista colocó la plantilla de cimentación.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-2093-2013 del 12 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada remitió a la ASF el oficio núm. SSAP-GSAPRN-GMGOYS-1669-2013 del 11 del mismo mes y año donde el Gerente de Servicios a Proyectos Región Norte, instruyó a las residencias de obra y personal de supervisión para que en el ámbito de su competencia refuercen en la administración de los contratos su función, para que verifiquen que los datos asentados en minutas de campo y los acuerdos tomados se registren en la bitácora de obra, y se anexen las evidencias fotográficas necesarias, para dejar constancia de la atención y corrección inmediata de las situaciones presentadas durante el proceso constructivo de las obras, lo anterior en cumplimiento de la normativa.

Por lo anterior, se determinó que se atiende la observación, en virtud de que PEP, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó mediante oficio circular para que se verifiquen que los acuerdos tomados en minutas de campo se registren en la bitácora de obra e invariablemente se lleve un registro fotográfico.

4. Se observó que en el contrato núm. 424101915 la entidad fiscalizada no aplicó a la contratista en las facturas o estimaciones las deducciones económicas definitivas a que se hizo acreedor por el incumplimiento de las obligaciones del anexo "S" por 7,810.8 miles de pesos, lo anterior debido al seguimiento que realizó la ASF a las minutas de campo levantadas por personal de PEP y la contratista en los meses de marzo a septiembre de 2012, donde se advierten las deficiencias en que incurrió el contratista en las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1917-2013 del 25 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada remitió a la ASF información y documentación e informe del residente de obra donde señaló que las anomalías detectadas son situaciones que se presentan durante el proceso constructivo de la obra y se corrigieron de forma inmediata, para hacer constar lo anterior presentó minutas de campo, reporte fotográfico, oficios e informes de la residencia de obra con las cuales se dio atención a las minutas con deficiencias del Anexo S.

Al respecto una vez analizada la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente toda vez que

comprueba y acredita la atención que dio el contratista a las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental, con lo que se justifican 7,384.5 miles de pesos del monto observado, sin embargo no se documentó ni acreditó los casos previstos en el numeral III.1.16-Plan de Respuestas a Emergencias (PRE), por lo que resulta un pago en exceso a la contratista de 426.3 miles de pesos.

Posteriormente con el oficio núm. PEP-SAF-GCG-2093-2013 del 12 diciembre de 2013, la entidad fiscalizada remitió a la ASF copia de la COPADE núm.1002761400 del 30 de diciembre de 2013 para el trámite de pago de la estimación PPA86 con las deducciones por la recuperación del pago en exceso que aplicara a la contratista por 426.3 miles de pesos más actualización e IVA y 94.9 miles de pesos de los productos financieros generados, factura núm. 886 del 30 de diciembre de 2013 de la estimación 86 y nota de crédito núm. NCR38 del 30 de diciembre de 2013 por la recuperación de pagos en exceso aplicable a la factura núm. 886.

Asimismo se remitió a la ASF el oficio núm. SSAP-GSAPRN-GMGOYS-1670-2013 del 11 de diciembre de 2013 donde el Gerente de Servicios a Proyectos Región Norte, instruyó a las residencias de obra y personal de supervisión para que en el ámbito de su competencia, verifiquen que en las minutas de campo con incumplimientos al Anexo S, se cierren los compromisos mediante minutas adjuntando la evidencia documental legible, con sellos y firmas de quienes atendieron las correcciones aplicadas, y llevar el registro de estos eventos en la bitácora de obra de acuerdo a los alcances de contrato y normatividad vigente.

Una vez analizada la información y documentación así como el argumento presentado por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que con la documentación entregada no se acreditó la recuperación del pago en exceso de 426.3 miles de pesos más actualización e intereses generados.

12-1-18T4L-04-0170-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria o bien la documentación que compruebe el resarcimiento del importe de 426.3 miles de pesos por concepto de sanciones que debió aplicar al contratista por el incumplimiento a las obligaciones del anexo S, Plan de Respuestas a Emergencias (PRE). En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Se observó que la entidad fiscalizada en el contrato núm. 424101915 no aplicó al cierre del ejercicio 2012 la retención a que se hizo acreedor el contratista por 161.7 miles de pesos debido al atraso en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

Mediante el oficio núm. de PEP-SAF-GCG-1917-2013 del 25 de noviembre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorias de PEP remitió a la ASF información y documentación e informe del residente de obra donde señaló que, no hubo atrasos imputables a la contratista, ni a PEP debido a que el H. Ayuntamiento de Poza Rica no liberó en tiempo el derecho de vía, compromiso acordado en la minuta de trabajo del 4 de octubre de 2011.

Al no cumplir el acuerdo el H. Ayuntamiento, se obstaculizó el avance de la obra en los cuatro frentes. Además de los anterior se presentaron interferencias por obras inducidas

(subterranización de líneas aéreas de media y baja tensión de CFE, reubicación de un acueducto de 30 pulgadas de diámetro, drenajes pluviales, reubicación de ductos entre otros) no consideradas inicialmente en el proyecto.

Posteriormente con el oficio núm. de PEP-SAF-GCG-2093-2013 del 12 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada remitió a la ASF, cronogramas de los cuatro frentes, con los días y eventos reportados que dieron origen a los atrasos no atribuibles a la contratista sino al H. Ayuntamiento de Poza Rica de acuerdo al compromiso de la minuta de trabajo del 4 de octubre de 2011. Así como el programa de convenio 2 en ampliación de tiempo y monto, n plazo de ejecución de 1028 días naturales del 8 de noviembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2014 y un monto de 746,639.4 miles de pesos. Así como copia del oficio circular núm. SSAP-GSAPRN-GMGOYS-1671-2013 del 11 de diciembre de 2013, donde el Gerente de Servicios a Proyectos Región Norte, instruyó a las Residencias de Obra para que en el ámbito de su competencia refuercen en la administración de los contratos su función de supervisión, para que documenten todas las afectaciones que se presenten o se generen por el incumplimiento a terceros, como es el caso de esta observación por la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio, registrando los eventos en bitácora de obra, minutas y actas correspondientes, de acuerdo a lo pactado en el contrato y en cumplimiento de la normatividad vigente.

Una vez analizada la información y documentación así como el argumento presentado por la entidad, la ASF determinó que la observación persiste, en razón de que con la documentación entregada no justifica los atrasos por parte de la contratista, toda vez que no se daba cabal cumplimiento a los procedimientos constructivos para la perforación de pilas, además de no registrar el seguimientos de cuando se detuvieron los trabajos (personal y maquinaria empleada) hasta su reanudación, asimismo los cronogramas no soportan la celebración del convenio núm. 2 en ampliación de tiempo y monto, por lo que no se justifica que la entidad no haya aplicado en tiempo las retenciones por atraso observadas.

12-1-18T4L-04-0170-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que dio origen a la falta de aplicación al contratista de la retención a que se hizo acreedor por 161.7 miles de pesos debido al atraso en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

6. Se observó que en el contrato núm. 424101915 la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso a la contratista por 2,546.0 miles de pesos, debido a que en la recuantificación de los conceptos relativos al acero de refuerzo de diversos diámetros se determinaron errores de cuantificación de volumetría (diferencias en las longitudes respecto a las del proyecto, y se consideraron dobleces y ganchos cuando éstos están implícitos en las matrices de precios unitarios) que sirvieron para el pago de los conceptos siguientes: 11, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 10 (1 ¼ " de diámetro) y 12, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 3 (3/8" de diámetro), en pilas de cimentación; de la clave 20, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 6 (3/4" de diámetro), 21 Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 8 (1" de diámetro), 29, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 6 (3/4" de diámetro), 30, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 8 (1" de diámetro), 31, "Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 10 (1 1/4" de diámetro), en mesa de cimentación; con la clave 47, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 10 (1 1/4" de diámetro) en para columnas intermedias; clave

50, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 6 (3/4" de diámetro) para muros; 53, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 3 (3/8" de diámetro), 54, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 6 (3/4" de diámetro), 56, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 8 (1" de diámetro), 60, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 4 (1/2" de diámetro), y 61, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 5 (5/8" de diámetro) en corona, bancos; 55, "Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 5 (5/8" de diámetro) en V", con clave 74, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 3 (3/8" de diámetro) en murete, 264, Habilitado con acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 8 (1" de diámetro) con varillas dobles, 269, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 8 (1" de diámetro) y 270, "Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 8 (1" de diámetro) en doble para columnas; 271, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 5 (5/8" de diámetro), 272, "Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 6 (3/4" de diámetro), y 273, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 10 (1 1/4" de diámetro), en muretes de rampa; y el concepto 274, Acero f'y = 4200 kg/cm² núm. 5 (5/8" de diámetro) en mesa de cimentación para apoyos.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1917-2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada remitió a la ASF información y documentación para justificar los volúmenes considerados en exceso e informe del residente de obra donde señaló que, la partida 11 se realizó la deductiva del volumen de acero observado debido a que se cobró con la partida 264, el volumen de acero observado de la partida 12 fue deducido para cobrarse con la partida 277, las partidas 20, 29, 30, 55, 60, 61 y 271 los pesos nominales utilizados para el cálculo de las volumetrías fue el del proveedor del acero de refuerzo, las partidas 21, 31, 47, 50, 53, 54, 56, 74, 264, 269, 270 y 274 se aplicara lo procedente, para las partidas 272 y 273 la cantidad de piezas, resulta de dividir la longitud del elemento entre la separación especificada en proyecto y adicionalmente se considera la pieza de arranque, necesaria para la fabricación del elemento correspondiente y el redondeo en caso de fracciones es empleado hacia arriba, a fin de que el acero a proporcionar sea la de mayor o igual al requerido estructuralmente, nunca menor.

Posteriormente la entidad fiscalizada con el oficio núm. GMSAP-PR-A-DCOAPR-424101915-AGL-280/2013 del 12 de diciembre de 2013, señaló que derivado de la recuantificación a los conceptos de acero de refuerzo de diferentes diámetros señalados por la ASF, se determinaron errores de cuantificación de volumetría por 1,600.4 miles de pesos, por lo que se solicitó a la contratista el reintegró de la cantidad señalada, misma que se aplicó en la estimación de trabajos ejecutados núm. 74.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación, se determinó que del monto observado por 2,546.0 miles de pesos, la entidad fiscalizada comprobó parte de los volúmenes considerados en exceso de algunas de las partidas señaladas, ya que en algunas de ellas ya había realizado la deductiva correspondiente, la cual acreditó con las estimaciones donde las aplicó, por lo que se justifican 945.6 miles de pesos.

Es correcta la cantidad que reclamó al contratista por 1,600.4 miles de pesos, la cual acreditó su recuperación con las siguientes documentales: hoja COPADE núm. 1002739495 del 19 de diciembre de 2013 por el tramite de pago de la estimación 74 en la que se incluyen las deducciones por la recuperación del pago en exceso por 1,664.4 miles de pesos más el IVA y 266.0 miles de pesos por los productos financieros generados, factura núm. 876 del 19 de diciembre de 2013 de la estimación 74, nota de crédito núm. NCR36 del 19 de diciembre de 2013, y el testigo de pago; con ello se demuestra la recuperación del pago en exceso de 2,196.7 miles de pesos que se integra de 1,930.7 miles de pesos de la suerte

principal y 266.0 miles de pesos de los interés generados. Por lo que la observación se considera atendida.

7. Se observó que la entidad fiscalizada en el contrato núm. 424101915 pagó en exceso 9,811.5 miles de pesos al autorizar para su pago los conceptos fuera de catálogo 264, habilitado con acero $f'y=4200 \text{ kg/cm}^2$ n° 8 (1" de diám.) con varillas dobles en pilas de cimentación, 265, barrenación de 2.00 mts de diámetro de 0.00 a 18.00 mts de prof., (con máquina rotatoria) para pilas de cimentación coladas en sitio, 266, barrenación de 1.80 mts de diám. de 0.00 a 18.00 mts de prof., (con máquina rotatoria) para pilas de cimentación coladas en sitio, 267, barrenación de 1.50 mts de diám. de 0.00 a 18.00 mts de prof., (con máquina rotatoria) para pilas de cimentación coladas en sitio, 268, barrenación de 1.30 mts de diám. de 0.00 a 18.00 mts de prof., (con máquina rotatoria) para pilas de cimentación coladas en sitio, 269, acero $f'y= 4,200 \text{ kg/cm}^2$ n° 8 (1" de diám.) doble, para columnas intermedias en los puentes del distribuidor vial, 270, acero $f'y= 4,200 \text{ kg/cm}^2$ n° 4 (1/2" de diám.) en muretes de rampas de arribo a los puentes del distribuidor vial, 271, acero $f'y= 4,200 \text{ kg/cm}^2$ n° 5 (5/8" de diám.) en muretes de rampas de arribo a los puentes del distribuidor vial, 272, acero $f'y= 4,200 \text{ kg/cm}^2$ n° 6 (3/4" de diám.) en muretes de rampas de arribo a los puentes del distribuidor vial, 273, acero $f'y= 4,200 \text{ kg/cm}^2$ n° 10 (1 1/4" de diám.) en muretes de rampas de arribo a los puentes del distribuidor vial, 274, acero $f'y= 4,200 \text{ kg/cm}^2$ n° 5 (5/8" de diám.) en mesa de cimentación para apoyos extremos de los puentes del distribuidor vial, 275 acero $f'y= 4,200 \text{ kg/cm}^2$ n° 4 (1/2" de diám.) en mesa de cimentación para apoyos extremos de los puentes del distribuidor vial, debido a que en algunos casos se observaron errores aritméticos al dividir la suma de la mano de obra y del equipo entre el rendimiento, el cual ya está afectado por la unidad; en otros el rendimiento se determinó por metro cúbico, cuando la unidad del precio unitario es por metro lineal; y en otros casos no se consideran los pesos establecidos en la Norma Mexicana NMX-C-407.

Mediante el oficio núm. de PEP-SAF-GSSARN-SRM-SIC-4890-2013 del 19 de noviembre de 2013, el Subgerente de Recursos Materiales Región Norte, precisó que la justificación, alcances, especificaciones, cantidades, rendimientos, fueron autorizados por la residencia de obra, quedando bajo su responsabilidad; no encontrándose contravención alguna del artículo 107, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a la mano de obra y equipo de los conceptos extraordinarios, propuestos y conciliados previamente por la residencia de obra, ya que se verificó que las operaciones aritméticas e integración fueran realizadas en apego a cualquiera de las fracciones del artículo 107 y 190 y 194 del Reglamento. Adjuntando para ello los oficios de revisión emitidos y los formatos DT-7 Información de campo para sanción de análisis de precios unitarios recibidas por el área, con ello se dio cumplimiento al procedimiento del numeral 4.3.4.3 del Anexo Único del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Residencia de obra anexó la versión definitiva de los registros de observación, las cuales detallan las actividades realizadas, en cada precio y manteniendo los rendimientos de los registros anteriores, aunque estas presentan inconsistencias en cuanto a periodos de observación y los jornales considerados en los cálculos, precios determinados por pieza cuando la unidad del precio unitario es por tonelada, así como equipo que no se consideró ni aparece en la evidencia fotográfica pero si está incluido en el precio autorizado.

Por lo anterior, se determinó que la observación persiste toda vez que la entidad fiscalizada no definió correctamente la fracción del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas mediante la cual realizó la autorización de los precios unitarios extraordinarios, además que se presentaron inconsistencias en cuanto a los registros de observación, además de carecer de documentación soporte como lo fue las notas de bitácora generadas en su oportunidad y el reporte fotográfico que demuestre la complejidad de los procesos constructivos.

12-1-18T4L-04-0170-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 9,811.5 miles de pesos más los intereses generados desde el pago hasta su total recuperación, por concepto de autorizar conceptos fuera de catálogo original en los cuales se presentaron diferencias en los rendimientos de mano de obra y equipo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. La entidad fiscalizada no tomó en cuenta la recomendación emitida en el estudio de mecánica de suelos del Informe de Geotecnia, Puente Distribuidor Vial de Poza Rica, revisión "0", del 30 de junio de 2011, donde se determinó que la cimentación más conveniente sería con pilas de sección circular apoyadas por punta a una profundidad de desplante máxima de 17 m con diámetros de 1.50, 1.80, 2.00, 2.30 y 2.50 m, así como la necesidad de emplear el método de ademe metálico en cada pila, ya que se observó que en el catálogo de conceptos de concurso no se consideró la utilización del método de ademe en pilas y las perforaciones para la construcción de pilas las consideró hasta una profundidad máxima de 15 m., por lo que dicha situación representó un sobre costo del proyecto original de 45,948.9 miles de pesos, conforme lo siguiente: 8,261.3 miles de pesos por el concepto extraordinario sondeo estratigráfico y de penetración estándar con sistemas mixtos en el trazo del distribuidor vial, 26,423.8 miles de pesos por el concepto de barrenado, y 11,263.8 miles de pesos por el concepto de fabricación e hincado de ademe metálico construido a base de placa de acero al carbón de 1/4" de espesor rolada no recuperable en cuanto a la construcción de pilas.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada autorizó y pagó mediante la orden de servicio núm. OS-845-07, "Asistencia técnica especializada en campo y gabinete para atender la correcta ejecución de las obras de beneficio mutuo distribuidor vial y libramiento Oro Negro del activo de producción Poza Rica – Altamira", la cantidad de 1,921.0 miles de pesos por los conceptos 8, 9 y 10 relativos a la mecánica de suelos, sin que se presentara el informe para lo que fueron solicitados.

Mediante el oficio núm. de PEP-SAF-GCG-1917-2013 del 25 de noviembre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP remitió a la ASF información y documentación e informe del residente de obra donde señaló que la fecha que registra como emitido el informe de geotecnia es 30 de junio de 2011, el cual fue entregado hasta el 7 de julio del mismo año y debido a la gran cantidad de información contenida en el libro de proyecto, el proceso de revisión de un proyecto tan complejo, en condiciones normales toma un plazo considerable para la elaboración de unas nuevas bases de licitación, por lo que no se pudo tomar en cuenta la recomendación emitida en el estudio de mecánica de suelos del informe

de geotecnia; con respecto a los informes por los conceptos 8, 9 y 10 relativos a la mecánica de suelos de la orden de servicio OS-845-07 se aclara que las estimaciones 4-A, 4-E, 4-F, 5 A y 5D las partidas señaladas no corresponden a los servicios amparados en dicha orden.

Posteriormente la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. de PEP-SAF-GCG-2093-2013 del 12 de diciembre de 2013, donde se hace llegar copia del oficio núm. SSAP-GSAPRN-GMGOYS-1674-2013 del 11 de diciembre de 2013, donde Gerente de Servicios a Proyectos Región Norte, instruyó al Grupo Multidisciplinario de Ingeniería para que se coordine con los Grupos Multidisciplinarios de Servicios a Proyectos y áreas usuarias en la correcta formulación de base de usuarios, considerando los estudios necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo aplicable en las bases de licitación, y se dé una correcta aplicación de los alcances generales y específicos de la obra a contratar de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no se consideró el estudio de mecánica de suelos del informe de geotecnia, ni se demostró que los conceptos 8, 9 y 10 relativos a la mecánica de suelos correspondieran a otra orden de servicio.

12-9-18T4L-04-0170-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron por la realización de un estudio de mecánica de suelos del Informe de Geotecnia, Puente Distribuidor Vial de Poza Rica, revisión 0, del 30 de junio de 2011, sin que se hubiera utilizado.

9.La entidad fiscalizada no retuvo a la contratista en el contrato de obra núm. 4241098390 la cantidad de 3,473.9 miles de pesos por el concepto de la aplicación de la cláusula tercera "DESCUENTO OFERTADO" de los convenios adicionales números 2 y 3 donde se estableció que "... el "Contratista" se obliga a presentar por separado, la facturación correspondiente a los trabajos que al amparo del presente convenio ejecute, impactando el total del monto facturado por estos conceptos, con el porcentaje del 3% (tres por ciento) que como descuento ofrece a PEP sobre el pago a que tiene derecho a recibir por la ejecución de los trabajos, estimados en el periodo".

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-2093-2012 de fecha 12 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. 238-16300-424109839-JAPG-0036-2013 del 20 de noviembre del mismo año, con que el residente de obra notificó a la contratista que, aun cuando se han realizado las retenciones por concepto del descuento ofertado del 3% para los convenios 1, 2 y 3 y el 2% para el convenio 4, falta por retener 3,473.9 miles de pesos; posteriormente, con el oficio núm. PEP-SAF-GCG-011-2014 del 3 de enero de 2014, el Gerente de Control de Gestión, remitió la siguiente información y documentación copia del formato de la Codificación de Pagos y Descuentos (COPADE) núms. 1002744444 y 1002744502, facturas núms. A-1970 y A1971, notas de crédito núms. NC-282 y NC-283 y hojas SAP núms. 1720691431 y 1720691434, con la cual se acredita la recuperación efectuada de 3,473.9 miles de pesos. Asimismo se hizo entrega del oficio núm. SSAP-GSAPRN-GMGOYS-CP-1901-2013 del 11 de diciembre de 2013, donde el Gerente de Servicios a Proyectos Región Norte, instruye a los representantes del Grupo

Multidisciplinario de Servicios a Proyectos de Burgos, Aceite Terciario del Golfo, Poza Rica Altamira y de Veracruz, así como del Grupo Multidisciplinario de Servicios por Contrato a Pozos, para que las residencias de obra en el ámbito de su competencia refuercen su función de supervisión, al verificar que en los contratos formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas donde se pacte la cláusula de descuento ofertado, se aplique el porcentaje de descuento ofrecido por el contratista a PEP en la autorización para pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados.

Pemex Exploración y Producción, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, comprobó el resarcimiento por 3,473.9 miles de pesos resultante de haber aplicado el descuento ofertado por el contratista según convenios y giró oficio con el cual el Gerente de Servicios a Proyectos Región Norte, instruyó al personal a su cargo para que las residencias de obra en el ámbito de su competencia verifiquen que en los contratos donde se pacte la cláusula de descuento ofertado, se aplique el porcentaje de descuento ofrecido por el contratista a PEP en la autorización para pago de las estimaciones presentadas. Por lo que, la ASF determinó que la observación se atiende.

10. La entidad fiscalizada notificó a la contratista responsable del contrato núm. 4241018310 la suspensión temporal de los trabajos en cuatro ocasiones motivado por las revocaciones y cancelación de permisos por parte de algunos propietarios en los tramos de la construcción, la primera por 30 días naturales, la segunda por 60 días, la tercera y cuarta por 90 días; sin embargo, se desconoce si el servidor público que ordenó la suspensión mediante los oficios números CCYM-DIC-424101831-VBZA-006/2011, y los oficios con terminaciones en AGL/44/2012, AGL/50/2013 y AGL/58/2013 de fechas 6 de septiembre de 2011, 31 de octubre de 2012, 3 de enero y 3 de abril de 2013, respectivamente, fuera designado por PEP para ordenar la suspensiones y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta. Asimismo se detectó que las actas circunstanciadas de suspensión temporal de fechas 31 de octubre de 2012, 4 de enero y 4 de abril de 2013, respectivamente, no se hace constar el personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, no se acompañaron del programa de ejecución convenido que se aplicará considerando los diferimientos que origina la suspensión ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenidos, y no se señalan las medidas de protección que resulten necesarios para salvaguardar los trabajos realizados.

Mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-2093-2013 del 12 de diciembre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorias de PEP remitió a la ASF copia simple del oficio núm. SSAP-GSAPRN-GMGOYS-CP-1675-2013 del 11 del mismo mes y año, donde el Gerente de Servicios a Proyectos Región Norte, instruyó a los representantes del Grupo Multidisciplinario de Servicios a Proyectos de Burgos, Aceite Terciario del Golfo, Poza Rica Altamira y de Veracruz, así como del Grupo Multidisciplinario de Servicios por Contrato a Pozos, para que en lo subsecuente, las residencias de obra en su ámbito de competencia verifiquen que en los casos de suspensión temporal o total de los trabajos, las suspensiones sean ordenadas por personal facultado de PEP o el que se designe por este ultimo mediante nombramiento; se vigile en las actas circunstanciadas derivadas de la suspensión se especifique el personal y equipo que permanecerá en el sitio de los trabajos y las medidas de protección para salvaguardar la obra, adjuntando el programa que se aplicará derivado de dicha suspensión, en cumplimiento a la normatividad vigente en la materia.

Pemex Exploración y Producción, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, giro oficio con el cual el Gerente de Servicios a Proyectos Región Norte, instruyó al personal a su cargo para que verifiquen que las residencias de obra en los casos de suspensión temporal o total de los trabajos, las suspensiones sean ordenadas por personal facultado de PEP o el que se designe por este último mediante nombramiento; se vigile que en las actas circunstanciadas se especifique el personal y equipo que permanecerá en el sitio de los trabajos y las medidas de protección para salvaguardar la obra, y que se adjunte el programa que se aplicará derivado de dicha suspensión. Por lo que, la ASF determinó que la observación se atiende.

11. De acuerdo con el seguimiento del contrato núm. 4241018310 a los conceptos estimados y pagados que formaron parte de las partidas de terracerías y sobreacarreos del proyecto para la construcción del libramiento Oro Negro en el activo integral Poza Rica-Altamira, tramo del Km 0+000 al km 4+000 se observaron variaciones sustanciales en los conceptos 003, "Cortes para desplante de terraplenes", 005, "Excavación de escalones de liga en los taludes de los terraplenes existentes, excavación de préstamo en banco que proponga el contratista", 007, "Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho para noventa y cinco 95% de la prueba proctor estándar en capa base", 010, "Sobreacarreos de los materiales producto de las excavaciones de cortes adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, préstamos de banco, derrumbes, y canales, acarreo libre para distancias hasta de cinco (5) estaciones, es decir hasta cien (100) metros, sobreacarreos entre ciento uno (101) y mil (1000) metros es decir hasta diez hectómetros", y 011, "Para la distancia excedente al primer kilómetro", se presentaron variaciones con respecto al volumen contratado de 4,179.6%, 246.1%, 274.4%, 1,765.0%, y 1,922.5%, respectivamente.

Cabe señalar, que PEP para llevar la contratación para realizar la construcción, instalación y puesta en operación de tramo del libramiento de aproximadamente 6.0 km, que incluye un tramo de la avenida 20 de noviembre al entronque con el libramiento en aprox. 2.0 km y del km. 0+000 al 4+000, consideró un monto de contrato de 160,725.5 miles de pesos en los cuales se incluían los trabajos relativos a la construcción de una carretera, señalamiento vertical y horizontal, obras hidráulicas, la construcción de un puente mediante vigas prefabricadas y alumbrado, sin embargo con los conceptos estimados en la tabla 1 se han destinado recursos por 138,122.7 miles de pesos el 85.9% con respecto al monto contratado, sin que el proyecto se haya concluido, asimismo se constató que no hubo modificación al trazo y que los trabajos se encuentran a nivel terracerías en tramos discontinuos de aproximadamente 5.0 km de los 6.0 km que considera el proyecto ejecutivo.

Tabla 1 comparativa de los principales volúmenes contratados VS pagados

CLAVE	CONCEPTO	CATÁLOGO DE CONCEPTOS (ANEXO C)				VOLUMEN PAGADO (EST. 13)		VARIACIONES		
		UN	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE (Miles de pesos)	CANTIDAD	IMPORTE (Miles de pesos)	VOLUMEN	IMPORTE (Miles de pesos)	%
003	Cortes para desplante de terraplenes	m ³	29,096.44	\$16.66	\$484.7	1,245,201.39	\$20,745.1	1,216,104.95	\$20,260.3	4,179.6
005	Excavación de escalones de liga en los taludes de los terraplenes existentes, excavación de préstamo en banco que proponga el contratista.	m ³	83,440.00	\$19.45	\$1,622.9	288,749.67	\$5,616.2	205,309.67	\$3,993.3	246.1
007	Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho para noventa y cinco 95% de la prueba proctor estándar en capa base.	m ³	116,204.40	\$104.42	\$12,134.1	435,126.72	\$45,435.9	318,922.32	\$33,301.8	274.4
010	Sobreacarreo de los materiales producto de las excavaciones de cortes adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, préstamos de banco, derrumbes, y canales, acarreo libre para distancias hasta de cinco (5) estaciones, es decir hasta cien (100) metros, sobreacarreo entre ciento uno (101) y mil (1000) metros es decir hasta diez hectómetros.	m ³	86,880.00	\$6.46	\$561.2	1,620,301.33	\$10,467.1	1,533,421.33	\$9,905.9	1,765.0
011	Para la distancia excedente al primer kilómetro	m3-km	571,824.00	\$4.83	\$2,761.9	11,564,878.48	\$55,858.4	10,993,054.48	\$53,096.5	1,922.5
TOTALES					\$17,564.8		\$138,122.7		\$120,557.8	

La ASF determinó que la observación subsiste, en virtud que la entidad fiscalizada no entregó información y documentación para desvirtuar lo observado.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-2093-2013 y PEP-SAF-GCG-035-2014 de fechas 12 de diciembre de 2013 y 7 de enero de 2014, respectivamente, la entidad fiscalizada remitió a la ASF información y documentación e informe del residente de obra donde señaló que, "la licitación del tramo del km. 0+000 al km 4+000 del libramiento Oro Negro se consideró una volumetría de obra de acuerdo con un grado de avance en el desarrollo de la ingeniería dificultándose su terminación debido a la revocación de los permisos de propietarios, con base en el requerimiento inmediato de resolver la problemática del congestionamiento y conflicto vial ocasionado por la operación del parque vehicular de Pemex en la zona centro de la ciudad de Poza Rica, para evitar los riesgos de incidentes vehiculares y agilizar la atención a emergencias con los servicios de equipos contraincendio y servicios médicos de Pemex, por lo que se licitó con un paquete concursal que permitió a los licitantes preparar

una proposición solvente y en igualdad de condiciones, fundamentándose en el artículo 24, párrafo tercero de la LOPSRM,..."

"Si bien es cierto que técnicamente es una obra de terracería y pavimentación, la complejidad de la obra radica en la dificultad de accesos a terrenos propiedad de terceros en donde el H. Ayuntamiento de Poza Rica es el responsable de la gestión para obtener los permisos de paso al derecho de vía del Libramiento Oro Negro".

Derivado de la revisión a los conceptos señalados por la ASF se determinó, que hubo un error acumulativo en la apreciación del terreno natural, por lo que se tiene un monto a favor de PEP de 38,513.2 miles de pesos, por la diferencia de volúmenes entre los pagados y los reales, se realizaran las gestiones correspondientes para recuperar el monto pagado en exceso al contratista.

De igual forma se remitió a la ASF copia simple del oficio núm. SSAP-GSAPRN-GMGOYS-CP-1676-2013, girado por el Gerente de Servicios a Proyectos Región Norte, mediante el cual instruyó al personal a su cargo para que en lo subsecuente, las Residencias de Obras en su ámbito de competencia, en los casos donde se presenten variaciones con respecto al volumen contratado derivado de adecuaciones o modificaciones al proyecto original, refuercen su función de supervisión, para que lleven un control de los volúmenes pagados, y verifiquen que estos correspondan con los realmente ejecutados; así como el control de los volúmenes no ejecutados, cancelados o modificados.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que PEP no demostró ni acreditó la recuperación del pago en exceso al contratista de 38,513.2 miles de pesos.

Cabe señalar que debido a la necesidad de verificar por una tercera vez los volúmenes observados se dejó el importe estimado como monto por aclarar de 138,122.7 miles de pesos, independientemente de las gestiones administrativas que el ente fiscalizado realice para la recuperación del pago en exceso al contratista determinado en 38,513.2 miles de pesos.

12-1-18T4L-04-0170-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 138,122.7 miles de pesos, por haber autorizado para su pago 5 conceptos (3 de terracerías y 2 de acarreos con variaciones volumétricas sustanciales respecto del volumen contratado, sin que se concluyera la construcción del libramiento y sin que se presentará la justificación técnica del cambio que acredite la ejecución real de los trabajos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, más los intereses correspondientes.

12. La entidad fiscalizada en el contrato núm. 4241018310 pagó en exceso a la contratista 4,516.2 miles de pesos debido a la incorrecta aplicación de los factores de ajuste en los meses de julio y agosto de 2012, al considerar un factor de ajuste de 0.1232 para esos meses cuando debió de aplicar los factores de 0.1194 y 0.1132, respectivamente.

Mediante el oficio núm. de PEP-SAF-GCG-1917-2013 del 25 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada remitió a la ASF información y documentación e informe del residente de

obra donde señaló que después de realizar los ajustes se determinó una deductiva aplicar al contratista de 114.2 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación así como el argumento presentado por el residente de obra, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que demostró que se aplicó correctamente el factor de ajuste por lo que se justifican 4,401.9 miles de pesos, por lo que la diferencia resultante de 114.2 miles de pesos es correcta, sin embargo, es importante señalar que al no regularizarse el programa de ejecución contractual los factores determinados son irreales ya que la obra faltante por ejecutar quedo rebasada con los volúmenes excedentes de los conceptos de terracerías.

Posteriormente con el oficio núm. PEP-SAF-GCG-2093-2013 del 12 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada remitió a la ASF información y documentación e informe del residente obra, donde señaló que, derivado de que se realizó un pago en exceso y a las condiciones de regularización de la obra que afecta a los factores de ajuste de costos se procederá a descontar el total de la estimación de ajuste de costos A-1 con un importe total de 14,584.5 miles de peso, una vez aplicada la deductiva mencionada y regularizadas las cantidades de obra y el programa de ejecución se aplicaran los ajustes de costos resultantes.

De igual forma el ente fiscalizado remitió a la ASF copia simple del oficio núm. SSAP-GSAPRN-GMGOYS-CP-1677-2013, girado por el Gerente de Servicios a Proyectos Región Norte, mediante el cual instruyó al personal a su cargo para que en lo subsecuente, refuerquen su función de supervisión y verifiquen que los factores de ajuste de costos se apliquen de acuerdo a los periodos para lo que fueron autorizados; y se tome como base su aplicación el programa de obra convenidos, de acuerdo a la normativa aplicable.

Una vez analizada la información y documentación así como el argumento presentado por el residente de obra, la ASF concluyó que la observación subsiste, toda vez que PEP realizara acciones para determinar el nuevo monto por ajuste de costos, que resulte de la aplicación de los nuevos factores de ajuste, al llevar a cabo la regularización de los volúmenes de obra y el programa de ejecución.

12-1-18T4L-04-0170-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del importe que resulte a favor de PEP como resultado del ajuste de costos que se determine por la aplicación de los nuevos factores de ajuste, al llevarse a cabo la regularización de los volúmenes de obra y el programa de ejecución, y de la documentación que acredite el resarcimiento de dicho importe más los intereses generados a la fecha de su recuperación.

13. En el desarrollo de los trabajos derivados de los contratos de obra pública a precios unitarios núms. 424101915, 424109839 y 424101831, se constató que los pagos efectuados en 2012 mediante la autorización de estimaciones de trabajos ejecutados fueron presentadas en el tiempo y la forma previstos en el contrato, así mismo en su evaluación cuantitativa se verificó que fueron integradas con los soportes documentales para su pago, que Pemex Exploración y Producción las pagó en el plazo estipulado, y en ellas se aplicó correctamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por 23,541.3, 55,097.4 y 21,903.6 miles de pesos, y que fueron retenidos por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, los importes de 735.7, 1,721.8 y 484.5 miles de pesos, respectivamente.

Recuperaciones Operadas y Probables así como Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones por 6,258.7 miles de pesos, de los cuales 5,670.6 miles de pesos fueron operados, y 588.1 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables. Adicionalmente, existen 147,934.2 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 12 observación(es), de la(s) cual(es) 6 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 6 restante(s) generó(aron): 5 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Exploración y Producción cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente al incumplimiento a las obligaciones del anexo S relativas a la seguridad e higiene; falta de aplicación al contratista de la retención a que se hizo acreedor debido al atraso en el cumplimiento del programa de ejecución; errores en la cuantificación de volumetría para el pago de los conceptos relacionados con el acero de refuerzo; se autorizaron conceptos fuera de catálogo original en los cuales se presentaron diferencias en los rendimientos de mano de obra y equipo; importe que se dejó de cobrar al contratista por el descuento ofertado que ofreció a PEP; se levantaron actas circunstanciadas de suspensión temporal de las obras sin estar debidamente formalizadas al faltar la intervención del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; se autorizaron para su pago conceptos de terracerías y de acarreo con variaciones volumétricas sustanciales respecto del volumen contratado, sin que se presentara la justificación técnica del cambio que acredite la ejecución real de los trabajos; y por aplicar los factores de ajuste que no correspondían en las estimaciones.

Apéndices**Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable y en su caso, los convenios celebrados.

Áreas Revisadas

Las Subdirecciones de la Región Norte, y de Servicios a Proyectos de Pemex Exploración y Producción.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 53, 54, párrafo primero, 60, 67 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y su reforma publicada en Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, vigente en el momento de la formalización del contrato)
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 84, fracciones I y VI (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, vigente en el momento de la formalización del contrato) para el contrato 424109839

Artículos 23, 24, 88, 107, fracción II, 113, fracciones I y VI, VIII, IX y XV; 132, fracciones I, II, III y V; 147, fracciones V, VIII y IX (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010, vigente en el momento de la formalización del contrato) para los contratos 424101915 y 4241101831.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula contractual 6.1.- Forma de pago, Párrafo segundo; novena, inciso A, inciso B, Penas contractuales; y capítulo O, Objetivo y alcance, párrafo cuarto, del anexo S, cuarta versión, revisión 01, mayo de 2010. Norma Pemex 3.0135.03, Acero de refuerzo en estructuras de concreto; Cláusula tercera de los convenios adicionales 2 y 3; Norma Mexicana NMX-C-407.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.